



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00238- 00
DEMANDANTE : ANDREA ALVARADO MORENO
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO PERDOMO

Neiva, veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

En relación con la solicitud de aprobación de la transacción primigenia arriada al libelo el pasado 16 de diciembre del año 2022, junto con sus escritos complementarios del 15 y el 27 de marzo del año en curso y el 17 de abril de la anualidad, el Despacho tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, según la definición dada por el Código Civil, artículo 2469. En consecuencia, es una forma de terminación del proceso. En cualquier etapa de la controversia las partes pueden transigir la litis, incluso las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, según lo estipulado por el Art. 312 y siguientes del Código General del Proceso y para surtir efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso.

De igual forma, el artículo 2483 del C.C., señala que la transacción tiene efecto de cosa juzgada en última instancia, pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos procedentes.

Descendiendo al caso concreto, el Despacho observa que las partes desisten de la objeción propuesta contra la diligencia de inventario y

avalúos primigenia, a lo cual el Despacho según las voces del Art. 316 del C.G.P, accede a dicha petición.

Así mismo, en atención a la libre autonomía de las partes para confeccionar los bienes sociales admite la exclusión de las partidas inventariadas en la diligencia de inventarios primigenia solicitada de consuno por los sujetos procesales y de contera se tiene como único bien a distribuir la suma de \$13.556.217 por concepto de cesantías que reposan en este juzgado mediante título de depósito judicial a favor del señor DIEGO FERNANDO PERDOMO, establecida por las partes en el presente escrito transaccional.

Aquí, se hace necesario resaltar que aunque dicho monto por concepto de cesantías indicadas a favor del señor DIEGO FERNANDO PERDOMO, difiere de lo relacionado por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos primigenia, este Juzgado se atiene al valor de los \$13.556.217 por ser el valor real denunciado por las mismas partes.

Por tanto, como los requisitos tanto sustanciales como procesales para la validez del contrato transacción, se cumplen en el referido acuerdo suscrito por las partes, se aprobará dicho acuerdo de voluntades y ordenará la terminación del presente proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Igualmente, según la voluntad de las partes se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso; además no se condena en costas a ninguno de los sujetos procesales en virtud de lo dispuesto en el escrito transaccional.

Ahora bien, dado que dentro de la referida transcción no hay ningun bien inmueble inventariado, no se ordenara su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos.

Por último, se ordenará por Secretaría fraccionar el título judicial obrante en el proceso por valor de \$13.556.217 en un valor de \$9.000.000, para que sea cancelado a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, quien tiene facultad para recibir según el poder arrimado al proceso.

De igual modo, el remanente de dicho título será cancelado a favor de la apoderada de la parte accionada Dra. SANDRA PATRICIA MARIN

CASTAÑO, por un valor de \$4.556.217, quien también ostenta poder para recibir según el mandado anexo al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a la objeción propuesta contra la diligencia de inventarios y avalúos primigenia, según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la exclusión de las partidas inventariadas en la diligencia de inventario primigenia, según lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR la suma de \$13.556.217, como la única partida inventariada por los sujetos procesales.

CUARTO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el escrito de transacción arrimado por las partes, suscrito personalmente por los señores ANDREA ALVARADO MORENO y DIEGO FERNANDO PERDOMO.

QUINTO: ABTENERSE de ordenar la inscripción de esta partición ante oficina de registro respectiva según lo expuesto en este proveído.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial obrante en el proceso por valor de \$13.556.217 en: \$9.000.000, para que sea cancelado a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. ALFONSO CERQUERA PERDOMO, quien tiene facultad para recibir y \$4.556.217, para ser cancelado a favor de la apoderada de la parte accionada Dra. SANDRA PATRICIA MARIN CASTAÑO, quien también ostenta poder para recibir según el mandado anexo al proceso.

SEPTIMO: ORDENAR la terminación y archivo del presente proceso, y de contera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por haberlo solicitado las partes.

OCTAVO: ABSTENERSE de condenar en costas a ninguno de los sujetos procesales en virtud de lo dispuesto en el escrito transaccional.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

